



## Resolución No. 583-2020-F

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República, establece que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, señala que: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República, señala que: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)*”;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República, establece que: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. (...)*”;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que: “*Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.*”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que: “*La Junta tiene las siguientes funciones: 11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia; (...) 23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; (...)*”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores, establece que: “*Constituyentes o fideicomitentes.- Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. Las instituciones del sector público que actúen en tal calidad, se sujetarán al reglamento especial que para el efecto expedirá el C.N.V. (...) Las entidades del sector público únicamente pueden adherirse a contratos de fideicomisos mercantiles cuyos constituyentes sean también entidades del sector público.*”;

Que la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores, señala que: *"Del Fideicomiso con participación del sector Público.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante disposición de carácter general normará el funcionamiento de los fideicomisos y los requisitos de los mismos en los que participe el sector público."*;

Que la Disposición General Décimo Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores, determina que: *"Prohibición para los participantes en fideicomisos mercantiles.- En ningún caso los participantes en un fideicomiso mercantil podrán realizar a través de uno o varios fideicomisos mercantiles actos o contratos que directamente estén impedidos de realizar por sí mismos, ni podrán trasladar al fideicomiso mercantil las potestades que les son propias."*;

Que el artículo 11 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II: Mercado de Valores, del Título III: Participación del Sector Público en el Mercado de Valores, Sección IV: Participación en negocios fiduciarios y Procesos de Titularización, establece que: *"Objeto de los negocios fiduciarios de instituciones del sector público: En los contratos de fideicomiso mercantil y de encargo fiduciario en los que participen como constituyentes o constituyentes adherentes las entidades del sector público se incorporará con claridad y precisión el objeto por el cual se constituyen, el mismo que debe ajustarse a los principios y actividades propias que por su naturaleza les corresponde, acorde a lo previsto en la Constitución de la República y a sus propias leyes. Los negocios fiduciarios no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que, de acuerdo con las disposiciones legales, no pueda celebrar directamente la entidad pública, ya sea participando como constituyente o mediante la adhesión a un negocio fiduciario ya constituido."*;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote de Coronavirus como pandemia global, y solicitó a los Estados tomar todas las medidas y acciones respectivas para mitigar su propagación;

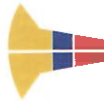
Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."*;

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 1052 de 15 de mayo de 2020 y No. 1074 de 12 de junio de 2020, el Presidente de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en el todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y números de fallecidos a causa de la pandemia de COVID-19 en Ecuador;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 1070 de 11 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó:

*"Artículo 1.- Créase el programa de apoyo crediticio, denominado "REACTÍVATE ECUADOR", el cual tiene como finalidad canalizar recursos públicos a través de las entidades del sector financiero público, del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19. El programa se enfocará prioritariamente, en micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria y se podrá ampliar su acceso a otras unidades productivas, una vez que se garantice la atención preferente a estos segmentos."*

9



**Artículo 2.-** Para la adecuada canalización de los recursos públicos relacionados con el programa "REACTÍVATE ECUADOR", se faculta al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a intervenir como constituyente de un fideicomiso cuyo funcionamiento e integración deberá ser determinado en coordinación con la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y se sujetará a las autorizaciones respectivas del ente rector de finanzas públicas, en el marco de sus respectivas competencias. Se deberá garantizar la implementación efectiva de las líneas de financiamiento preferenciales, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, seguridad y prudencia financiera, priorización de sectores y optimización en el uso de los recursos destinados a este programa.

La Junta de Fideicomiso deberá ser integrada por delegados de los entes rectores de los sectores productivos y de la economía popular y solidaria.

**Artículo 3.-** El programa "REACTÍVATE ECUADOR", se financiará con los recursos del proyecto de inversión "REACTIVACIÓN Y REPOTENCIACIÓN PRODUCTIVA – FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR, a través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 4.-** Las condiciones de acceso al programa "REACTÍVATE ECUADOR" serán establecidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con los demás entes rectores de los sectores productivos y de la economía popular y solidaria en el marco de la normativa vigente. Dichas condiciones deberán considerar al menos parámetros de apoyo a los sectores más afectados por la emergencia sanitaria, promover la conservación de las fuentes de empleo y facilitar la reactivación productiva. Para tales efectos, se evaluará aspectos referentes a circunstancias que puedan llegar a determinar la condición de "sector afectado", en el contexto de las disposiciones del presente Decreto. Las unidades productivas que accedan a este programa, durante la vigencia de la operación de crédito, deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores contratados a la fecha de solicitud de crédito y no distribuirán dividendos hasta que cancelen la totalidad de la deuda adquirida a través de este programa.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera, dentro del ámbito de sus competencias, conocerá y determinará las condiciones de funcionamiento del fideicomiso, mismas que permitirán la implementación de las líneas de financiamiento preferencial. Asimismo, determinará las reglas que garanticen adecuadamente estas operaciones en el marco de la normativa vigente. El administrador fiduciario será la Corporación Financiera Nacional.

**SEGUNDA.-** El ente rector de las finanzas públicas, en el ámbito de sus competencias, gestionará y viabilizará la asignación de los recursos económicos en función de los mecanismos que la normativa vigente dispone, la programación presupuestaria y la disponibilidad de la caja fiscal.

**TERCERA.-** Los recursos destinados al programa para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, derivada de la emergencia sanitaria por el COVID-19; dada su naturaleza de carácter social y su enfoque al sostenimiento del empleo, la cadena de pagos y la reapertura productiva; conllevan una exposición a un nivel de riesgo mayor al de condiciones normales. Tales criterios y circunstancias extraordinarias deberán ser considerados integralmente para la emisión de regulaciones, acciones de control relacionadas y la evaluación de los costos o beneficios de los resultados finales.

*Corresponde a las entidades señaladas en el presente Decreto Ejecutivo, garantizar en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los procedimientos y condiciones establecidos en la Constitución y la Ley para este tipo de operaciones, las obligaciones enumeradas en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y las acciones jurídicas y administrativas requeridas para el efecto.*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades e instancias pertinentes que, bajo el ámbito de sus competencias, deben intervenir en la regulación, constitución y operatividad del fideicomiso y, demás condiciones a las que se refiere el presente Decreto Ejecutivo, realizarán todas las gestiones y actos administrativos correspondientes para asegurar el inicio de operaciones en un plazo máximo e improrrogable de hasta 15 (quince) días contados a partir de la entrada en vigencia de este documento.”;*

Que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con los demás entes rectores de los sectores productivos y de la economía popular y solidaria, cumpliendo con las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1070, y con el objetivo de establecer las condiciones de acceso al programa “REACTÍVATE ECUADOR” presentó los respectivos informes técnico y jurídico;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en Sesión Extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 18 de junio de 2020, con fecha 19 de junio de 2020, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Incorpórese el Capítulo según la numeración que corresponda “Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa “REACTÍVATE ECUADOR”, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el siguiente:

“Capítulo : Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa “REACTÍVATE ECUADOR”

**Art. 1.- Objetivo y alcance:** La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales del funcionamiento del fideicomiso que permita canalizar recursos públicos a través de las entidades del sector financiero público, privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

**Art. 2.- Del Fideicomiso:** Para la canalización de los recursos públicos asignados al programa “REACTÍVATE ECUADOR”, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca constituirá un fideicomiso mercantil de administración que se denominará “FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”, con el aporte de los recursos del proyecto de inversión “REACTIVACIÓN Y REPOTENCIACIÓN PRODUCTIVA – FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR.

Para tal efecto se deberá considerar criterios de necesidad, proporcionalidad, seguridad y prudencia financiera, priorización de sectores y optimización en el uso de los recursos destinados a este programa.

El Fideicomiso Mercantil será administrado por la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN), conforme a las normas establecidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero: Ley de Mercado de Valores.

9



El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente, compuesta por:

- El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.
- El Ministro de Turismo o su delegado.
- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado.
- El Director del Instituto de la Economía Popular y Solidaria o su delegado.

Los delegados deberán ser servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero.

Presidirá la Junta el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado y en caso de ausencia temporal lo reemplazará en la sesión el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado. La Fiduciaria actuará como secretario de la Junta del Fideicomiso.

La Junta del Fideicomiso podrá invitar, cuando lo considere necesario a otros Ministerios, Secretarías Nacionales, y otras instituciones públicas o privadas cuando se deba decidir sobre materias vinculadas con el ámbito de gestión de la o las Carteras de Estado invitadas. Dichas entidades participarán en la Junta, únicamente con derecho a voz.

Adicionalmente, se podrá establecer una Unidad Ejecutora como organismo técnico asesor de la Junta del Fideicomiso; e integrado por delegados técnicos de cada uno de sus miembros, quienes deberán acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero. Esta unidad ejecutora no podrá realizar actividades propias de la administración fiduciaria.

Los miembros de la Junta del Fideicomiso y de la Unidad Ejecutora no cobrarán dietas ni emolumentos.

Para el cumplimiento del objeto antes señalado, el Fideicomiso, inicialmente, canalizará los recursos a través del programa "Compra de Cartera con Recurso".

**Art. 3:** Los recursos destinados al programa para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, derivada de la emergencia sanitaria por el COVID-19; dada su naturaleza de carácter social y su enfoque al sostenimiento del empleo, la cadena de pagos y la reapertura productiva; conllevan una exposición a un nivel de riesgo mayor al de condiciones normales. Tales criterios y circunstancias extraordinarias deberán ser considerados integralmente para la emisión de regulaciones, acciones de control relacionadas y la evaluación de los costos o beneficios de los resultados finales.

**Art. 4: Compra de Cartera con Recurso:** La Compra de Cartera con Recurso estará dirigida a Entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario.

La asignación de recursos la aprobará la Junta del Fideicomiso en función del informe presentado por el Administrador Fiduciario en atención a los requerimientos realizados por cada Entidad Financiera interesada en participar en el Programa, con la respectiva proyección de su capacidad de colocación.

El procedimiento y demás condiciones para la Compra de Cartera con Recurso será aprobado por la Junta del Fideicomiso y deberá contemplar las condiciones necesarias para la adecuada recuperación de los recursos de la cartera adquirida por el Fideicomiso.

9 La compra de la cartera se realizará a la par.

A la Entidad Financiera, con la periodicidad establecida en el crédito otorgado a su cliente, se le debitará automáticamente el valor de amortización de capital constante en la tabla de amortización más un interés del 0,2% anual calculado sobre el capital pendiente de pago, en relación a los créditos otorgados a micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria; y, para los concedidos a otras unidades productivas, el interés será del 1,5% anual calculado sobre el capital pendiente de pago, constante en la respectiva tabla de amortización, lo que se deberá estar expresamente estipulado en el respectivo Contrato entre el Fideicomiso y la Entidad Financiera.

**Art. 5.- De los créditos de apoyo a la reactivación productiva elegibles para compra de cartera con recurso:** Se considerarán elegibles todos los créditos otorgados a unidades productivas afectadas por la emergencia sanitaria, prioritariamente aquellos concedidos a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), Artesanos y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que hubieren sido concedidos a partir del 16 de marzo de 2020.

Los créditos serán segmentados, de acuerdo a los criterios establecidos en las Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Con el objeto de demostrar la afectación a causa de la emergencia sanitaria, las unidades productivas deberán cumplir con las siguientes condiciones previas:

- a) Posición económica estable antes de la emergencia sanitaria COVID-19, la misma que será evaluada con información financiera y tributaria con corte al 31 de diciembre de 2019; y,
- b) Calificar como sujetos de crédito por la entidad financiera, al 31 de diciembre de 2019.

Las unidades productivas, durante la vigencia de la operación de crédito, deberán:

- a) Mantener al menos el mismo número de trabajadores contratados a la fecha de solicitud del crédito; y,
- b) No distribuirán dividendos, en el caso de personas jurídicas, o utilidades en el caso de personas naturales.

**Art. 6.- Condiciones generales de los créditos de apoyo a la reactivación productiva elegibles para la compra de cartera con recurso:** Los créditos materia de la compra venta por parte del Fideicomiso serán aquellos otorgados a las unidades productivas afectadas por la emergencia sanitaria, prioritariamente a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), Artesanos y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, y que cumplan al menos las siguientes condiciones:

1. Sujetos de crédito y montos:  
Crédito para Micro Empresas: desde USD 500 hasta USD 30.000;  
Crédito para Pequeñas Empresas: de hasta USD 300.000;  
Crédito para medianas empresas: de hasta USD 500.000.  
Crédito para grandes empresas: de hasta USD 500.000. Las condiciones de acceso a grandes empresas serán establecidas en el reglamento operativo que para el efecto apruebe la Junta de Fideicomiso; mismo que observará al menos y en todo momento los siguientes parámetros:
  - 1) La disponibilidad de recursos en el "FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR";
  - 2) Justificación documentada de afectación significativa a la actividad económica derivada de la emergencia sanitaria del sector productivo al que pertenezcan estas empresas;
  - 3) Potencial de reactivación económica, basada en la generación de empleo y/o divisas;
  - 4) Prohibición de acogerse al fondo nacional de garantías;

9



5) Otros aspectos que garanticen el objetivo y finalidad del Fideicomiso, previstas en el Reglamento correspondiente.

Para efectos del presente artículo, para las unidades productivas artesanales y organizaciones de la economía popular y solidaria se considerarán los mismos niveles de ventas anuales que para las Mipymes.

2. Destino del Crédito: Capital de Trabajo
3. Tasa preferencial máxima del 5% efectiva anual no reajutable;
4. Plazo: hasta 36 meses;
5. Período de gracia de capital o de capital e intereses de hasta seis (6) meses;
6. Periodicidad de pago de dividendos: mensual, y en casos especiales según ciclo de producción podrán ser trimestrales o semestrales;
7. Tipo de Garantía: Las adecuadas según lo determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Se entiende como capital de trabajo los costos y gastos relacionados con el objeto social del beneficiario final:

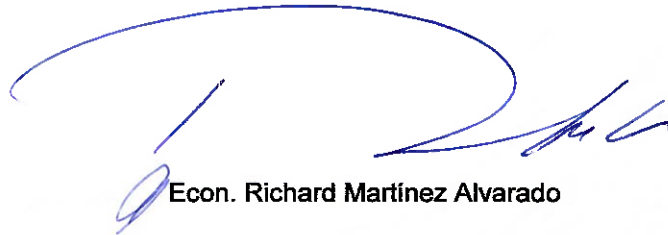
- a. Pago de nómina por seis (6) meses.
- b. Costos operativos esenciales para el funcionamiento del negocio, por seis (6) meses.
- c. Obligaciones vencidas con proveedores.
- d. Otras obligaciones exigibles hasta el 31 de diciembre de 2020: Pagos pendientes a SRI, IESS, Aduanas.

Estos créditos no podrán ser utilizados para el pago de obligaciones pendientes y/o vencidas con otras Entidades Financieras.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de junio de 2020.

**EL PRESIDENTE,**



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de junio de 2020.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez